EST-VCT-PARI-051

ESTADO PARI No. 0051-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ILQ-14411**	**LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ**	**4**	**15-07-2021**	**A-PARI-612**	**APROBACIONES**. 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más sus intereses, anualidad comprendida del 10/05/2014 a 09/05/2015, conforme a la evaluación realizada en Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más sus intereses, anualidad comprendida del 10/05/2015 a 09/05/2016, conforme a la evaluación realizada en Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más sus intereses, anualidad comprendida del 10/05/2018 a 09/05/2019, conforme a la evaluación realizada en Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 4. Aprobar Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para el mineral Oro, conforme a la evaluación realizada en Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

ESTADO 051 DEL 16 DE JULIO DE 2021

						REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para el mineral Oro de los trimestres: II 2019; III 2019; III 2020; I 2021; II 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para el mineral Cobre de los trimestres: II 2019; III 2019; IV 2019; I 2020; II 2020; III 2020; IV 2020; I 202; II 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para el mineral Zinc de los trimestres: II 2019; III 2019; IV 2019; I 2020; II 2020; III 2020; IV 2020; I 202; II 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. **DESISTIMAR** la aprobación dada en los Autos PARI 254 13/02/2015; AUTO PARI 0880 del 18/08/2015 referente a los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera de construcción y montaje, lo anterior conforme a lo evaluado y recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

						2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-14411, que conforme a lo evaluado y recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas cuenta con unos saldos excedentes: ✓ Novecientos Diez mil Ochenta y Siete pesos ($910.087) de la segunda anualidad de la etapa de exploración ✓ Ochocientos Sesenta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Cuatro pesos ($864.954) de la tercera anualidad de la etapa de exploración ✓ 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0103-2021 del 13/07/2021 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**KIN-08181**	**MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO**	**7**	**15-07-2021**	**A-PARI-613**	1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° KIN-08181 la renovación/presentación de la póliza minero ambiental que ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 04 de junio de 2021 hasta el 03 de junio de 2022., de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión KIN-08181 la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental -CORPOAMAZONIA toma una decisión de fondo, respecto al trámite del Licenciamiento Ambiental del título minero, toda vez que mediante radicado N° 20199010380472 del 09 de diciembre de 2019 se allego el certificado mediante el cual se cita que ésta se encuentra en trámite, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión KIN-08181 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión KIN-08181, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión KIN-08181, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 y del trimestre I del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. KIN-08181 que la agencia nacional de minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos: • N° VSC000782 del 26 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIN-08181" • NO han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1614 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°63 del 29 de diciembre de 2020). • AUTO PAR-I Nº 0894 del 21 de agosto del 2015 (notificado por estado jurídico Nº. 40 del 27 de agosto del 2015), en lo referente a: REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual 2014, con su respectivo plano y el semestral del 2015. • AUTO PAR Nº 788 del 2 de septiembre del 2018 (notificado por estado jurídico Nº 045 del 11 de septiembre del 2014) en lo referente a: REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2010, 2011. 2012 y 2013; así mismo se requiere al titular para que allegue FBM semestral de 2014. • AUTO PAR-I N° 01439 del 31 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 60 del 06 de noviembre de 2019) en lo referente a: REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015; el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual de 2016 y 2017, y el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018 y 2019. • Auto PAR-I N°1614 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°63 del 29 de diciembre de 2020) en lo referente a: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. • Auto PAR-I N°1614 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°63 del 29 de diciembre de 2020) en lo referente a: *Requerir al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).*

						• AUTO PAR-I N° 01439 del 31 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 60 del 06 de noviembre de 2019) en lo referente a: REQUERIR al titular del contrato de concesión Nº KIN-08181. para que acredite el pago por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($812.331), por concepto de saldo restante de visita de seguimiento y control, requerida mediante AUTO GTRI N° 837 del 24 de octubre de 2011. De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021** 2. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. KIN-08181 que la agencia nacional de minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación al recurso de reposición en contra de la Resolución N° VSC 000782 del 26 de julio de 2018 (allegado mediante radicado N° 20199010375802 del 01 de noviembre de 2019), De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021** 3. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **KIN-08181**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021** 4. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **KIN-08181,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14007**	**SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA**	**35**	**15-07-2021**	**A-PARI-614**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 376-46-994000000306 expedida por Aseguradora Solidaria (allegada mediante radicado N°20211001246432 del 21 de junio de 2021), cuya vigencia comprende el periodo desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra constituida de forma correcta. Razón por la cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su presentación. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2005, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 3979-0 del 01 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero semestral de 2005 (el cual corresponde al formato del trimestre III de 2005) es refrendado por el profesional SEBASTIAN CASTANO POSADA (Geólogo) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero y el certificado de calidad del mineral. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2006, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 3981-0 del 01 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2006 es refrendado por la profesional WENDY YINETH GIL CARVAJAL (Geóloga) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero y el certificado de calidad del mineral.

						1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2016, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 3956-0 del 01 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2016 es refrendado por la profesional WENDY YINETH GIL CARVAJAL (Geóloga) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero y el certificado de calidad del mineral. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 13179-0 del 19 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2019 es refrendado por la profesional WENDY YINETH GIL CARVAJAL (Geóloga) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero y el certificado de calidad del mineral. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 21542-0 del 18 de febrero de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2020 es refrendado por el profesional SEBASTIAN CASTANO POSADA (Geóloga) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero y el certificado de calidad del mineral. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO** al titular del **Contrato de Concesión No. 14007** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera la totalidad de información correspondiente al PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE INTEGRACION DE AREAS (PUEE) DE LOS TITULOS MINEROS 14008, 14008 Y 850-73, toda vez al verificar la información allegada mediante radicado No. 20201000929362 del 18 de diciembre de 2020 se constató que ésta se encuentra incompleta. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO** al titular del **Contrato de Concesión No. 14008** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera

						• Informe de avance de las actividades desarrolladas durante la suspensión de actividades de actividades de explotación, de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo presentado en el radicado No. 20199010363902 de fecha 21 de agosto de2019. • Cronograma de actividades con línea de tiempo y estado de avance, de las tareas ejecutadas y a ejecutar desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto del año 2021, tiempo para el cual se solicitó nuevamente suspensión de actividades. Lo anterior de conformidad con la justificación para la suspensión de actividades allegada el día 22 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000746372, y con el fin de resolver la misma, toda vez que, en el cronograma anexado, no se evidencia una línea de tiempo que justifique el tiempo solicitado. Lo anterior de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico N° 431 del 01/07/2021.** PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 3. **INFORMAR** al titular minero que para vigencia futura la presentación y radicación de la póliza minero ambiental del contrato de concesión N°14007 deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA. 4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°14007 que el PUEE podrá ser radicado de forma digital a través del correo contactenos@anm.gov.co , o en su defecto podrá radicarlo (de forma física o digital) en cualquiera de los punto de atención regional de la Agencia Nacional de Minería. 5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°14007 que el formato básico minero anual de 2009 (allegado mediante radicado N° 3985-0 del 01 de septiembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MIERÍA), no se emitirá concepto de aprobación/rechazo, teniendo en cuenta que la presentación del formato básico minero anual 2009 fue aprobada mediante Auto GTRI No. 211 del 12/04/2010 y Auto GSC ZO No. 000113 del 10/02/2016. 6. **DEJAR SIN EFECTO,** el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°132 del 05 de febrero de 2021 en lo referente a:

						1. REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 14007 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.534.912), más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019, por concepto de regalías del trimestre III del año 2019 para el mineral Arena de Río. Teniendo en cuenta que al verificar el concepto técnico N°119 del 29 de enero de 2021, en ninguna de sus conclusiones se recomienda hacer dicho requerimiento, y de igual manera mediante radicado N°20211001070692 del 05 de marzo de 2021 el titular certifica a través de su revisor fiscal que dicho material NO ha sido explotado por el título minero N°14007, considerándose esta justificación TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, puesto que el título minero NO realiza labores de explotación de Materiales de Construcción. 2. Presentar un informe de avance de las actividades desarrolladas durante la suspensión de actividades de actividades de explotación, de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo presentado en el radicado No. 20199010363902 de fecha 21 de agosto de 2019. Allegar un cronograma de actividades con línea de tiempo y estado de avance, de las tareas ejecutadas y a ejecutar desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto del año 2021, tiempo para el cual se solicitó nuevamente suspensión de actividades. Lo anterior de conformidad con la justificación para la suspensión de actividades allegada el día 22 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000746372, y con el fin de resolver la misma, toda vez que, en el cronograma anexado, no se evidencia una línea de tiempo que justifique el tiempo solicitado. 7. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°132 del 05 de febrero de 2021, en lo referente al pago de regalías del trimestre III del año 2019 para el mineral Arena de Río. Teniendo en cuenta que al verificar el concepto técnico N°119 del 29 de enero de 2021, en ninguna de sus conclusiones se recomienda hacer dicho requerimiento, y de igual manera mediante radicado N°20211001070692 del 05 de marzo de 2021 el titular certifica a través de su revisor fiscal que dicho material NO ha sido explotado por el título minero N°14007, considerándose esta justificación TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, puesto que el título minero NO realiza labores de explotación de Materiales de Construcción. 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No 14007, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental – SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero NO ha dado respuesta a lo requerido mediante Auto PAR-I N°132 del 05 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°010 del 12 de febrero de 2021), en lo referente a: *REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 14007 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.*

						9. **ACEPTAR** la respuesta allegada mediante radicado N°20211001165152 del 03 de mayo de 2021 como cumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°323 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N°21 del 24 de marzo de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°93 del 15 de marzo de 2021, y de igual manera, se recomienda **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°14007 que la información allegada será objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 10. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.14007, que se procederá con la evaluar del Plan de Gestión Social allegado por el titular del contrato de concesión N°14007 mediante radicado No. 20209010388362 del 05 de febrero de 2020. 11. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No 14007, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la solicitud de suspensión de actividades solicitada por el titular del Contrato de Concesión No.14007, debido a que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°132 del 05 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°010 del 12 de febrero de 2021); toda vez que sin esta información NO se puede evaluar técnicamente la solicitud de suspensión de actividades. Así mismo en el informe de Visita de Fiscalización N°93 del 15 de marzo de 2021 se evidenciaron labores mineras activas, por lo cual el titular minero se encuentra desarrollando actividades en los túneles mineros. 12. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°14007 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). 13. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **14007** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**FHR-101**	**OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ**	**5**	**15-07-2021**	**A-PARI-615**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. FHR-101**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 434 del 01 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHR-101 los Formularios Básicos Mineros FBM semestrales de 2018, 2019 y anuales correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020., por medio de la plataforma ANNA MINERIA de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 434 del 01 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHR-101 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a al I, II, III y IV trimestres de 2019, I, II, III y IV trimestres de 2020 y I, II trimestres de 2021.con sus respectivos comprobantes de pago con los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo (Si hay lugar) de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 434 del 01 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR AL TITULAR** de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHR-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con respecto al incumplimiento mediante AUTO PAR-I N 1039 de 08 de octubre del 2018, bajo causal de caducidad, al titular para que allegue el pago de saldo faltante por Valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 281.043), correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante AUTO PAR-I N 1039 de 08 de octubre del 2018 en el cual se solicita al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, mediante Auto PAR – I No. 0348 del 10 de mayo de 2016, en el cual se solicita al titular del contrato de concesión FHR-101, bajo apremio de multa para que presente acto administrativo que otorgue licencia ambiental o certificado de estado del trámite. 2. **INFORMAR AL TITULAR** de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHR-101 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021.** 3. **INFORMAR AL TITULAR** de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHR-101, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

ESTADO 051 DEL 16 DE JULIO DE 2021

CONTRATO DE CONCESIÓN	**14008**	**SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA**	**8**	**15-07-2021**	**A-PARI-616**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 376-46-994000000307 expedida por Aseguradora Solidaria (allegada mediante radicado N°20211001246432 del 21 de junio de 2021 y radicado ANNA MINERÍA N° 28593-0 del 01 de julio de 2021), cuya vigencia comprende el periodo desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2022, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2018, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 3988-0 del 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 3990-0 del 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 3993-0 del 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 13181-0 del 17 de septiembre de 2020, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 21543-0 del 18 de febrero de 2021, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 7. **NO APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (para los minerales Oro y Plata), teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°20211000987632 del 12 de febrero de 2021, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** 8. **NO APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2021 (para los minerales Oro y Plata), teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°202110011352222 del 15 de abril de 2021, de acuerdo a o concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.**

						REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO** al titular del **Contrato de Concesión No. 14008** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera la totalidad de información correspondiente al PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE INTEGRACION DE AREAS (PUEE) DE LOS TITULOS MINEROS 14008, 14008 Y 850-73, toda vez al verificar la información allegada mediante radicado No. 20201000918392 del 16 de diciembre de 2020 y radicado N° 20201000929362 del 21 de diciembre de 2020 se constató que ésta se encuentra incompleta. Igualmente se recomienda INFORMAR al titular del contrato de concesión N°14008 que el PUEE podrá ser radicado de forma digital a través del correo contactenos@anm.gov.co, o en su defecto podrá radicarlo (de forma física o digital) en cualquiera de los punto de atención regional de la Agencia Nacional de Minería; lo anterior de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. 14008**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV Trimestre de 2020 y I de 2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021**, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. “Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago contraprestaciones económicas”. 3. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO** al titular del **Contrato de Concesión No. 14008** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera • Informe de avance de las actividades desarrolladas durante la suspensión de actividades de actividades de explotación, de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo presentado en el radicado No. 20199010363902 de fecha 21 de agosto de2019. • Cronograma de actividades con línea de tiempo y estado de avance, de las tareas ejecutadas y a ejecutar desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto del año 2021, tiempo para el cual se solicitó nuevamente suspensión de actividades. Lo anterior de conformidad con la justificación para la suspensión de actividades allegada el día 22 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000746372, y con el fin de resolver la misma, toda vez que, en el cronograma anexado, no se evidencia una línea de tiempo que justifique el tiempo solicitado.

						Lo anterior de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico N° 120 Del 09 De Enero De 2021** y **Concepto Técnico N° 436 del 02/07/2021.** PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°14008 que las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I No. 0334 de fecha 03 de marzo de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 2. **INFORMAR que se DEJA SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE Auto PAR-I N°133 del 05 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°010 del 12 de febrero de 2021), en lo referente a:** REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 14008 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para lo siguiente: Presentar un informe de avance de las actividades desarrolladas durante la suspensión de actividades de actividades de explotación, de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo presentado en el radicado No. 20199010363902 de fecha 21 de agosto de2019. Allegar un cronograma de actividades con línea de tiempo y estado de avance, de las tareas ejecutadas y a ejecutar desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto del año 2021, tiempo para el cual se solicitó nuevamente suspensión de actividades. Lo anterior de conformidad con la justificación para la suspensión de actividades allegada el día 22 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000746372, y con el fin de resolver la misma, toda vez que, en el cronograma anexado, no se evidencia una línea de tiempo que justifique el tiempo solicitado. 3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°14008 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). 4. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **14008** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**ILS-11581**	**RAFAEL HERNANDO HERRERA, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y CARLOS GAVIRIA**	**5**	**15-07-2021**	**A-PARI-617**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2009 hasta el 17 de diciembre de 2010, allegado mediante Radicado N°20201000717772 de 08 de septiembre de 2020**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021** 2. **APROBAR** el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2011, allegado mediante Radicado N°20201000717772 de 08 de septiembre de 2020**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021** 3. **APROBAR** el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2014, allegado mediante Radicado N°20201000717772 de 08 de septiembre de 202, **de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021.** 4. **APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. No.11-43-101008628, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021.** 5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020 y su plano anexo, allegado mmediante Radicado 18487 de 19 de enero de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021** 6. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes a I, II, III y IV Trimestre de 2020 y I Trimestre de 2021 para minerales de oro y plata**, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ILS-11581 la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a 90 días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. ILS-11581, que cuenta con un mayor valor pagado de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3´738.438), por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2014 del pago efectuado el día 08 de septiembre de 2020, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021** 2. **DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°816 de 02 de julio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°028 de 17 de julio de 202, puntualmente el requerimiento efectuado bajo apremio de multa relacionado con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales de oro y plata correspondiente al IV Trimestre de 2019, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021** 3. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. ILS-11581 que Resolución GSC N°000245 de 18 de junio de 2021, se encuentra en proceso de Notificación. 4. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión ILS-11581, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 441 del 08 de julio de 2021** 5. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión ILS-11581 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ARE-RKM-08021X**	**(49923) ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, (50258) ARNULFO PARRA GUTIERREZ, (51415) CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, (59460) DIDIER LOPEZ GOMEZ, (51640) FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, (59461) GUILLERMO**	**6**	**15-07-2021**	**A-PARI-618**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla común (caolinita) y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N° 20210116205446 de fecha 16 de enero de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001060082 de 01 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021

		VARGAS TRILLERAS, (52485) HERIBERTO RENZA TORRES, (49978) JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, (59459) PATRICIA LOZANO MOSQUERA, (51126) SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ				2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla común (caolinita) y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N° 20210423195432 de fecha 17 de abril de 2021, correspondientes al I Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N° 20211001172062 de 06 de mayo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021 **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08021X la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, lo anterior, teniendo en cuenta que la última póliza allegada perdió su vigencia desde el año 2019, y revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su renovación, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08021X para que allegue certificado del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental o el certificado de otorgamiento de la viabilidad ambiental en su defecto, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la al titular del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X para que suspenda las actividades de extracción de material hasta tanto cuente con el lleno de los requisitos legales para efectuar labores de explotación, Requerimiento que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral o para que allegue la justificación técnica de las actividades de explotación adelantadas relacionadas con la declaración y liquidación de regalías reportadas, Lo anterior de conformidad con el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021**y considerando que conforme a la Minuta del Contrato Especial de Concesión, "Clausula Quinta Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación a cargo de EL CONCESIONARIO, para la ejecución de las obras y actividades que se realicen en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para continuar con Esta ejecución se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso" Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.

						4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08021X para que diligencien los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020 en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, en donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**21600**	**MILLER LASSO CARLOSAMA, DARÍO CABEZAS HOYOS Y SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S**	**10**	**15-07-2021**	**A-PARI-619**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019112146155, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021.** 2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I Trimestre de 2021 para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20211001142362 de 19 de abril de 2021 y Radicado N°20211001252442 de 24 de junio de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021.** 3. **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente a la Licencia de Explotación N°21600, para el trámite de Derecho de Preferencia, allegado mediante Radicado N°20211001101662 de 26 de marzo de 2021 y sus planos anexos, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular de la **Licencia de Explotación No. 21600** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

						✓ Presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante Radicado N°20211001101662 de 26 de marzo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021.** ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **PRAGRAFO SEGUNDO:** Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Articulo 2 Numeral a), la **Licencia de Explotación No. 21600** deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 21600** la presentación de la Modificación de los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías de los trimestres del II y III trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2017 y II y III trimestre de 2018 con su registro de producción debidamente corregido, anteriormente requeridos mediante Auto PAR-I No. 237 de 2 de marzo de 2021 (notificado por estado No. 15 del 3 de marzo de 2021), lo anterior teniendo en cuenta que, aunque Mediante Radicado N°20211001101682 de 26 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001100782 de 26 de marzo de 2021 los titulares allegan solicitud de Derecho de Preferencia e Informan que mediante correo electrónico enviado el día 05 de marzo de 2021 a las 10:55 pm allegaron a través de contactenos@anm.gov.co respuesta y cumplimiento al AUTO PAR-I N°00237 de 02 de marzo de 2021 notificado en el estado jurídico N°016 de 03 de marzo de 2021, verificado y consultado el Sistema de Gestión Documental- SGD, el expediente digital y la consulta a la dependencia de contactenos@anm.gov.co no se halló registro de radicación de dicha información, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** a los titulares mineros de la Licencia de Explotación N°21600 que cuentan con un mayor valor pagado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2´878.467), del comprobante de pago No. 20201013102908 pagado el 13/10/2020, allegado mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, resultante de la compensación para el pago de las regalías de I Trimestre de 2021 2. **INFORMAR que se DEJA SIN EFECTO LA CONSIDERACION EFECTUADA MEDIANTE AUTO PAR-I N°548 de 22 de junio de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°045 de 23 de junio de 2021), en lo referente a:** *"INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 que frente a la solicitud de aplicación de derecho de preferencia (asociado con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015) para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en la que se aportó Programa de Trabajos y Obras PTO, no procede dado que el 24 de marzo de 2021 quedó en firme la cancelación y terminación del título minero.* *Lo anterior considerando que mediante* El parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: ***PARÁGRAFO 1o.** Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.* *Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.* A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo: *"Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

						a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:* *(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.* *(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.* *(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.* ***(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*** En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001[1]- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En tal sentido, la autoridad minera requerirá a quienes se encuentren dentro de los escenarios descritos, para que en el término de un (1) mes presenten los requisitos relativos a la solicitud de derecho de preferencia, so pena de declarar desistido el trámite. En el caso bajo estudio, la licencia de explotación No. 21600 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal (a), numeral (iv) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 antes citada teniendo en cuanta que el 1 de octubre de 2020 en Resolución VSC No. 000575 se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000527 del 23 de julio de 2019 confirmando la cancelación **y terminación de la Licencia de Explotación No. 21600** otorgada a los señores Miller Lasso Carlosama, identificado con cédula de ciudadanía N°12.181.509, Darío Cabeza Hoyos, con cédula de ciudadanía No.12.142.792 y la sociedad Caterstone S.A.S con Nit 830501756-02 y que a la fecha de la solicitud de Derecho de Presencia esto es mediante Radicado N°20211001101682 de 26 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001100782 de 26 de marzo de 2021 y a la fecha del presente Acto Administrativo de Tramite NO

						se ha cancelado la Inscripción de la Licencia de Explotación del 21600 ***en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*** Es así que en consideración de lo antes descrito de predio a la evaluación del PTO allegado mediante allegado mediante Radicado N°20211001101662 de 26 de marzo de 2021, y en consecuencia la evaluación efectuada mediante **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021, requerir de conformidad.** 3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°21600 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). 4. **INFORMAR** que una vez resuelto el trámite de solicitud de Derecho de Presencia solicitado mediante Radicado N°20211001101682 de 26 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001100782 de 26 de marzo de 2021 se verificara lo concerniente a la terminación de la Licencia de Explotación N°21600 declarada el 23 de julio de 2019 en Resolución VSC No.000527 confirmada por la Resolución VSC No. 000575 del 1 de octubre 2020 5. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **21600** causadas hasta la fecha de elaboración del **Concepto Técnico N° 444 del 09 de Julio de 2021**, se indica que el titular **SI** se encuentra al día 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**DE2-151**	**FANNY STELLA LOPEZ**	**10**	**15-07-2021**	**A-PARI-620**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR la** Póliza Minero Ambiental No. No. 11-43-101001362, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada El 21 de junio de 2021 bajo radicado No. 20211001245372 con vigencia hasta el 9/06/2022, dado que cumple con lo estipulado en el artículo 280 del Código de Minas. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DE2-151, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite acorde a la modificación de los volúmenes del Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobados mediante Auto N° 0073 del 09 de febrero de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DE2-151, para que presente la modificación del FBM anual de 2015, de los Formatos Básicos Mineros (FBMs) anuales de 2016 y 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						3. **REQUERIR** bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión DE2-151, para que realice el pago de los saldos de regalías de los trimestres II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013; I, II, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, II, III, IV de 2016, I, II de 2017 más los intereses generados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión DE2-151, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N.DE2-151, que se dará traslado a la Autoridad Ambiental Informe de Inspección PARI No. 114 del 9/03/2020, frente al requerimiento realizado para que se autorice que dentro del Plan de Manejo Ambiental vigente para el título minero se contemplan las labores de cierre y abandono de los frentes de explotación a través del retrollenado con material "escombro" en los denominados frente #1 y #4. 6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. DE2-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento en el pago por valor de $ 812.386 por concepto de visita de seguimiento y control en campo para el año 2011, requerido el 24 de octubre de 2011 en Auto GTRI N° 844, notificado el día 27 de octubre de 2011, Luego, el término para pago oportuno se cumplió del 12/11/2011; En Auto PAR-I No. 0002 del 08 de enero de 2019 fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en referencia al pago de visita de inspección de campo por valor de $812.386 más los intereses que se generen. 7. El Título minero DE2-151 puede ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) dado que cuenta con PTO aprobado y Autorización Ambiental. 8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión DE2-151, se indica que el titular **No se encuentra al día**. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	**OG3-10251**	**MILVA ROJAS GUTIERREZ**	**2**	**15-07-2021**	**A-PARI-621**	**REQUERIMIENTOS.** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OG3-10251, Bajo Apremio de Multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente y allegue el Programa de Gestión Social, toda vez que el radicado no cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, conforme a la evaluación realizada que se anexa en este acto administrativo. Por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Informar que conforme a la revisión realizada en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social anexo a este acto administrativo, **NO SE APRUEBA** 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social anexo a este acto administrativo. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**0518-73**	**TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S**	**2**	**15-07-2021**	**A-PARI-622**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **0518-73** para que presente el Plan de Gestión Social Plan de Gestión Social de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de Junio de 2018, Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **0518-73,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

ESTADO 051 DEL 16 DE JULIO DE 2021

Se desfija hoy, 16 de julio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANSARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea